



medicamentos fue obligado a cumplir con lo que estatuye el Reglamento de Partidos Médicos, esto es, a confiar este servicio a los seis farmacéuticos de la población. Si tal fallo recae con posterioridad al pronunciado respecto al Municipio de Sevilla, que en tan excepcionales circunstancias se encontraba, ¿como ni por qué se invoca éste y se prescinde de aquél? Adviértase en el dictámen que estamos combatiendo, como argumento de derecho, el que con arreglo al artículo 4.º de las vigentes Ordenanzas de Farmacia, puede el Ayuntamiento instalar una Botica siempre que lleve la condición de poner al frente de la misma un regente, y que esta condición está dispuesto a llenarla aquél. Andará y hasta falsear el espíritu y la letra de las Leyes es muy fácil; lo que no lo es tanto es interpretarlas acertadamente y hasta concordarlas con otras. Esto es lo que sucede en el caso presente. = ¿Que dice, pues, ese artículo? = Que uno de los medios de ejercer la profesión farmacéutica es, "tomando a su cargo, en calidad de regente, la de alguna persona o corporación autorizada". Ahora bien, ¿cuales son esas personas que pueden tener farmacia con un regente? = Pues según el artículo 23 de dichas Ordenanzas, las viudas de Farmacéuticos mientras permanezcan en tal estado, y los hijos, si son varones, durante la menor edad, y si son hembras, mientras no contraigan matrimonio; Cuales son las corporaciones autorizadas que pueden tener